

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Avuntamiento de Tiiuana. Baja California, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo al dictamen XXI-GL-06/2014 que a la letra dice: - - - - - - -ACTA No. 12." tomando en consideración:- .------------------PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. Párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida en nuestra Nación. toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, edad, las discapacidades, las condiciones sociales, las condiciones de salud, la religión, las opiniones. las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. a lo anterior, el artículo 115 fracción II dispone que es facultad de los Ayuntamientos, ... "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". - - - - - - -SEGUNDO.- Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres específicamente en los artículos 12 y 17, establecen la obligación del Gobierno Federal de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de dicho fin: y que tomando en consideración que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en sus estrategias transversales, en su Tercera Estrategia, intitulada "Perspectiva de Género", considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Por lo cual, es necesario que éste Ayuntamiento realice acciones de armonización, en materia de lenguaie incluyente en su Bando de Policía y Gobierno, así como en sus TERCERO.- Que en términos de los artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tienen a su cargo, entre otras, las atribuciones de reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como expedir los bandos de policía v Así también, el artículo 7 del mismo ordenamiento, establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicaños, así como a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, creà las disposiciones/con el objeto de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia...así como los mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de Gobiernos y los Municipios.



Favoreciendo el desarrollo y bienestar de todos los habitantes del Estado, con perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación. - - - - - - - - - - -QUINTO - Que en mérito de lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de Estableciendo en la fracción IV del artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que "cada Avuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda, administración, seguridad pública.... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer". De igual forma el artículo 21 establece que para efectos de ésta Lev. entiende como bando de policía y gobierno, el anuncio público de una o varias normas o mandatos de carácter general, solemnemente publicados, que expide el Avuntamiento para asegurar, mantener o restablecer el orden; la seguridad y la paz pública; el civismo y las buenas costumbres; los derechos y deberes de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el gobierno de la comunidad; la salud pública; la observancia de los estatutos vecinales y comunales; el cuidado de los caminos, calles, plazas, playas y paseos; la realización de espectáculos y actividades públicas y en general toda actividad que incida sobre la seguridad, la salud y el bienestar de los habitantes del Municipio, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores".----------SEXTO.- Que tomando en consideración que, México ha celebrado diversos compromisos internacionales en relación a la igualdad, a ratificar dichos instrumentos, entre los que se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención Belem Do Para, ONU, 1981), la cual recomendó a México en 2006, poner en marcha mecanismos de coordinación y sequimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así mismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (OEA 1994) Estatutos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Consejo de México y el Consejo de Quito, se compromete también a dar cumplimiento en todos sus niveles de gobierno, con los compromisos establecidos en dichos Instrumentos Internacionales, lo que desde luego compromete a los gobiernos municipales, con el nuestro. -----SEPTIMO.- Que en concordancia con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o aprogados debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen El artículo 44 del mismo ordenamiento dispone que: "El derecho de mismo ordenamiento dispone que de mismo ordenamiento dispone que de mismo ordenamiento dispone que de mismo ordenamiento de mismo ordenamiento dispone que de mismo ordenamiento de mismo or acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo." - - -Resultando fundamento inobjetable que es facultad de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio el iniciar reformas a los reglamentos municipales. ----------



OCTAVO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. Baja California, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación de este Ayuntamiento de Tijuana, tiene las atribuciones, entre otras, de dictaminar respecto de los provectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leves y decretos. Posiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal.------NOVENO.- Que en este municipio se encuentra vigente y es aplicable el Bando de Policía y Gobierno que se describe en los antecedentes uno y dos del presente documento, ordenamiento que previo estudio se detectó, contiene en su redacción, lenguaje no incluyente y sexista, precepto que en concordancia con los elementos aquí mencionados y con la finalidad de cumplir con los objetivos de realizar acciones que proporcionen igualdad de género en nuestro municipio, cumplir con una organización legislativa, así como ser acorde con los demás objetivos que se han mencionado, es necesario adecuarlo con una redacción que contenga lenguaje incluyente, no sexista y de igualdad de género, para de esta forma lograr acciones que proporcionen una vida más digna para las personas que habitan en nuestro municipio.-------Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD de votos el ÚNICO. - Se aprueba reformar el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del contenido del anexo único que se agrega al presente dictamen, el cual se tiene por reproducido como si insertase a la letra del mismo.------PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.------SEGUNDO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baia California. TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a la presente reforma.-- - - - - - - - -Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil

> EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

> > LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ



ANEXO ÚNICO DICTAMEN XXI-GL -06/2014

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DEBE DECIR:

ARTICULO 1.- El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Tijuana, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, que permiten brindar a todas las personas las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, que garanticen el respeto a sus derechos humanos. Regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transporte público locales.

ARTICULO 3. - Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente ordenamiento legal, sin distinción, <u>todas las personas</u> que conformen la población del Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 4.- <u>Todas las personas</u> tienen a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, **establecen** en su favor.

ARTICULO 15.- <u>Todos los habitantes</u>, gozarán de los derechos y las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 16.- <u>Las personas propietarias o poseedoras</u> de inmuebles en el territorio del Municipio de Tijuana, deberán mantenerlos en todo momento limpio y darles el uso de suelo autorizado.

Cuando el interés general así lo requiera:

I.- Se coordinará con la Federación, Estado, Municipio de Tijuana y particulares para el revestimiento, elaboración de cunetas y drenes de los taludes; para el caso de que el caso de que



particular se niegue a la referida coordinación o a pagar los gastos proporcionales que le correspondan por la realización de las citadas obras, los mismos serán solventados por el Ayuntamiento y se estará a lo establecido en el último párrafo de este artículo.

II.- Los lotes baldíos podrán ser limpiados, cerrados y/o bardados por personal de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, a costa del propietario o posesionarlo según sea el caso y de conformidad a los registros catastrales, de negarse al pago de los gastos generales se estará a lo siguiente.

Para el caso de <u>aquellas personas propietarias o poseedoras, obligadas</u> al pago de los gastos que se generen con motivo de las acciones contempladas en las dos fracciones anteriores, el Ayuntamiento podrá recuperar las erogaciones realizadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 21. - Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y <u>de</u> los particulares y el primero aporte cuando menos el 51% del capital, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento o de quien el mismo designe para tal efecto.

ARTICULO 26. - De la Policía Municipal.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del <u>Presidente o Presidenta Municipal</u>, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 27. - Queda estrictamente prohibido a <u>las y los Agentes de la Policía, que</u> <u>formen</u> parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Maltratar a <u>las personas detenidas</u> en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II.- Practicar cateos sin orden judicial;
- III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado:
- IV.- Portar armas fuera del horario de servicio.

ARTICULO 29. - La autorización, licencia o permiso que otorgue el <u>Presidente o Presidenta Municipal</u>, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán validas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término serán validas por todo el año calendario en que se expidan.

ARTICULO 30. - Se requiere autorización, licencia o permiso del <u>Presidente o</u> Presidenta Municipal:



- I.- Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
- b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
- c) Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen <u>Kermeses</u>, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
- II.- La Autoridad Municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.
- ARTÍCULO 31.- El <u>Presidente o Presidenta Municipal podrá delegar en la Secretaría de Gobierno Municipal o en el/la funcionario/a que considere necesario la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.</u>
- **ARTICULO 36. -** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan <u>las personas físicas y morales.</u>
- ARTICULO 39. También serán <u>turnadas ante</u> las autoridades correspondientes <u>las</u> <u>personas que participen de forma directa o indirecta en los juegos permitidos por la ley, tales como billar, juegos de pelota y demás similares, cuando éstos sean <u>aprovechados para concertar apuestas en relación al resultado.</u></u>
- ARTICULO 45.- Las autoridades municipales deberán disponer medidas de seguridad, utilizando procedimientos adecuados, tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil vigente en el Estado, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo, podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario, según sea el caso.
- ARTÍCULO 47.- <u>Tratándose de personas que cometan</u> faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez o <u>Jueza</u> Municipal, además de la sanción lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabituación o desintoxicación, según el caso y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.
- ARTICULO 49. Cuando la comisión de alguna de las faltas en meradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez o Jueza Municipal que corresponda, quien una vez que se haya cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá



proceder en los términos de los artículos 69 y demás relativos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana.

ARTICULO 53. - La sanción de arresto decretada por el Juez o <u>Jueza</u> Municipal prescribirá en igual término.

ARTÍCULO 56. - Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a <u>las personas</u> asistentes.

ARTÍCULO 69. – Omitir, la persona propietaria o poseedora de un perro de cualquier raza, la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.

ARTÍCULO 103. – Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común o las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos o de propiedad privada.

Para los efectos anteriores, se consideran objetos de propiedad Municipal, Estatal o Federal los medidores de agua, cable de alumbrado público, postes de alumbrado público, alcantarillas, anuncios viales, cercos de contención, barras de cercos, infraestructura en vía pública propiedad de empresas privadas y públicas dedicadas a la telecomunicación, así como, cualesquier objeto o bien cuyos robo repercute en afectaciones directas para todos los ciudadanos.

El juez o Jueza Municipal determinará remitirlo a la autoridad competente.

ARTÍCULO 106.- Pegar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas sin contar con el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley.

Colocar carteleras tipo espectacular sobre las vías públicas o privadas, dentro de las edificaciones o lotes baldíos que afecten la imagen del interés general, sin previo permiso por la autoridad competente.

El Juez o Jueza Municipal determinará remitirlo a la autoridad competente.

ARTÍCULO 113. - Ocasionar daños a las tapias o cercos ajenos, o hacer uso de éstos sin la autorización de la persona propietaria o poseedora.

ARTÍCULO 117. - No informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen <u>las personas propietarias o poseedoras</u> con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.



ARTÍCULO 121. –Desobedecer sin causa justificada un mandato legítimo de una autoridad:

- I.- Faltar a las citas que expidan las autoridades administrativas;
- II.- Faltar a los citatorios que emita el juez o Jueza Municipal;
- III.-Incumplir lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. De asistir a pláticas con cualquier grupo de Alcohólicos Anónimos de la Localidad;
- IV.- Infringir las citas de la Unidad Integral de Protección Familiar u organismo similar, siempre y cuando, cumpla con las sesiones de terapia, de acuerdo a su diagnóstico y recomendaciones de los profesionales en la materia;
- V.- Las demás que en ejercicio de la autoridad expida.

ARTÍCULO 134. – <u>Maltratar, humillar o ejercer violencia, física o psicológica, a las personas, o a cualquier integrante de las institución familiar.</u>

ARTÍCULO 140.- Es facultad del Ayuntamiento, ejercida a través del <u>Presidente o</u> <u>Presidenta Municipal,</u> formular y conducir la política y los criterios ecológicos que regirán dentro del municipio.

ARTÍCULO 156. - Encender fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso o en predios particulares ocasionando molestias <u>a las personas vecinas</u>, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

ARTÍCULO 160. –Omitir, <u>las personas propietarias de animales,</u> la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

ARTÍCULO 164. – <u>Permitir, las personas propietarias o administradoras</u> de un giro comercial, la permanencia de personas <u>cuya</u> actividad sea considerada como riesgosa <u>por</u> la transmisión de enfermedades sexuales, sin que ésta cuente con la documentación vigente expedida por la autoridad sanitaria para el control de <u>tal</u> actividad.

ARTÍCULO 167.- Todas las personas propietarias o poseedoras de vehículos de propulsión mecánica o motriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatales y municipales, deberán cumplir con lo siguiente:



- I.- En cuanto al estado del vehículo:
- a) Mantener el silenciador en buenas condiciones, prohibiéndose el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de sonido sobre 70 decibeles y
- b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire:
- II.- En cuanto al uso del vehículo;
- a) No estacionarse, cualquiera que sea la hora, en lugares donde se impida la realización del aseo de las calles. En tal caso, será retirado el vehículo a un estacionamiento a costa de las personas propietarias o poseedoras;
- b) La velocidad máxima permitida en las calles donde se encuentre ubicada una escuela será de 30 kilómetros por hora;
- c) Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario, y
- d) No asear el vehículo en la vía pública.

ARTÍCULO 168. - Emitir o permitir, las personas propietarias o administradoras de cualquier giro comercial o industrial que, de manera ostensible se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera.

ARTÍCULO 175.- <u>Todas las personas que habitan en el</u> municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 182.- Se entiende por:

- I.- AMONESTACIÓN, la reconvención pública o privada, a juicio del juez o <u>Jueza</u> Municipal, que éste haga al infractor;
- II.- MULTA, el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de uno a cincuenta días de salario máximo general vigente al momento de cometerse la infracción;
- III.- ARRESTO, la privación de la libertad hasta 36 horas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a los que correspondan a los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados, para los efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención y, además, el infractor podrá, a solicitud expresa, conmutar la multa o el arresto por frábajo desarrollado en beneficio de la comunidad, que nunca excederá de ocho horas;



No se podrá conmutar el arresto por multa o trabajo comunitario en cualquiera de los siguientes casos;

Que el infractor sea reincidente, y

Que se encuentre bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de ebriedad previamente con nota médica;

IV.- TRABAJO COMUNITARIO, el desempeño de actividades físicas aceptadas por el infractor, en beneficio de la comunidad; y,

V.- REPARACIÓN DEL DAÑO, la reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción del ofendido de los daños que se le hubieren ocasionado, cuyo cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza.

ARTÍCULO 183. – Al conocer del hecho, <u>el juez o Jueza</u> Municipal considera que no se trata de una falta administrativa sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 184.- El Juez <u>o Jueza</u> Municipal, <u>determinará</u> la procedencia del arresto previsto en el presente Bando en contra de menores de edad, de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres en notorio estado de embarazo, <u>personas con discapacidad y personas con claras afectaciones de sus capacidades mentales.</u>

ARTÍCULO 187.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado; de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su turnación a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de una falta del orden penal.

Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, <u>el juez o Jueza</u> Municipal, lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabituación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

ARTÍCULO 196. - Para hacer uso de la prerrogativa de <u>trabajo</u> en <u>favor de la comunidad</u> a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplicación los siguientes requisitos:

I.- Que sea a solicitud de infractor, mediante manifestación escrita.



- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita, en la que se expresa su voluntad de asistir a dicha sesión;
- II.- Que el Juez <u>o Jueza</u> Municipal que conozca del caso, estudie las circunstancias del mismo y previa revisión médica, resuelva si es procedente la petición del infractor, y
- III.- La ejecución de la sanción alternativa del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación será coordinada por la asociación civil que para ello convenga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 198. - <u>Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o no asalariada,</u> no podrán ser <u>sancionada</u> con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 200. - Únicamente el <u>Presidente o Presidenta Municipal, los Jueces o juezas</u> Municipales y el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando <u>éste</u>, por su situación económica, así lo demande.

ARTÍCULO 203. - <u>Se sancionará con multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado, a aquellas personas que no respeten los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos exclusivos para personas con discapacidad.</u>

ARTÍCULO 204. - Se impondrá multa de <u>treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado</u> a la persona física o moral <u>dueña o encargada</u> de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas <u>con discapacidad</u> por razón de su condición, a menos que su entrada al establecimiento represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes.

ARTÍCULO 206. — <u>Las personas que presencien actos presuntamente</u> ilícitos <u>cometidos por</u> algún Agente <u>de Policía o personas empleadas</u> de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, podrán acudir en queja ante el Juez <u>o Jueza Municipal</u> el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.



CE COBIEDS



EL C. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 5, Fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 17, fracción I y VIII del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y en el artículo.

CERTIFICA:

Que el presente legajo es copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista y que corresponde al Dictamen XXI-GL-06/2014, el cual fue presentado, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, original que obra en los Archivos Generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaria General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, como apéndice del acta doce y que consta de nueve (9) fojas útiles escritas por un solo lado.

> SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

> > LIC. BERNARDO PADILLAMUÑOZ